

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/1948/2023

Sujeto obligado:

Director de Investigación de la
Unidad de Seguimiento de la
Auditoría Superior del Estado de
Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

El particular requirió información sobre si la Auditoría Superior del Estado ha realizado denuncias penales y cuántas en los años 2020, 2021, 2022 y lo transcurridos del 2023 a la fecha de la solicitud.

Fecha de sesión:

24/04/2024

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

Por la entrega de información incompleta y por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Proporcionó la liga de su página electrónica e indicó los pasos a seguir para la obtención de la información solicitada.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado**, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.

Recurso de revisión número:
RR/1948/2023

Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**

Sujeto obligado: **Director de Investigación de la Unidad de Seguimiento de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**

Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente RR/1948/2023 en la que, por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.

A continuación, se inserta un breve glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia, Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 01-uno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 22-veintidós de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1948/2023.**

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 15-quince de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado correspondiente; no obstante, en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Manifestaciones del sujeto obligado. Por acuerdo del 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito recibido el 18-dieciocho del propio mes y año, con lo que se le dio vista al particular para que en el término de 03-tres días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera.

SÉPTIMO. Ampliación del término y audiencia de conciliación.

Mediante acuerdo del 14-catorce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, en primer término, se tuvo al promovente por no desahogando la vista que se ordenó en el proveído indicado en el apartado inmediato anterior; en segundo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos y, finalmente; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes, por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la incomparecencia de las partes, por lo que no fue posible la conciliación de las partes, según las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. Por acuerdo del 07-siete de marzo del presente año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que alguna de las partes contendientes compareciera a efectuar lo propio.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el

presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento. En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”

Sin que esta Ponencia advierta la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia, ni las partes las hubiesen hecho valer, se procede al estudio de fondo de esta resolución.

CUARTO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, así como el informe justificado rendido por el sujeto

¹Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: “**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**”, misma que es consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

obligado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito saber si la auditoría ha realizado denuncias penales y cuántas en los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023.”

B. Respuesta

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

*[...]
La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de “Informe del Resultado”, en la que podrá encontrar seleccionando en el menú desplegable: Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, entre otros informes del Resultado, (archivo pdf o word), los relativos a los ejercicios 2020 y 2021 (los del ejercicio 2022 se incluirán en dicho portal después del 15 de noviembre de 2023) de los diversos Entes Públicos que fiscaliza la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.
Así en el apartado “Situaciones que guardan las observaciones recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores”, podrá encontrar el detalle de las denuncias penales que en su caso haya presentado la Auditoría Superior del Estado, para lo cual deberá consultar cada uno de los informes del resultado del ejercicio de su interés, a efecto de obtener los datos de información que requiere.
[...].”*

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción

VIII, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación².

(b) Motivos de inconformidad

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“En la liga proporcionada no se encuentra la información que solicite por lo que pido se me entregue como lo solicite en un inicio por este medio.”.

(c) Pruebas aportadas por la parte actora

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Medios electrónicos: Impresiones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, que integran el presente recurso de revisión.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera oportuno dejar establecido que dentro del procedimiento, mediante actuación del 15-quince de enero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante oficio ASENL-UAJ-075/2024, el sujeto obligado presentó ante este órgano garante el aludido informe, mismo que se proveyó por diversa actuación del 22-veintidós del propio mes y año, respecto de lo cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro de los 03-tres días siguientes a la notificación de ese proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el particular hubiere desahogado tal prerrogativa.

A propósito de lo anterior, es importante mencionar que el informe justificado y las documentales acompañadas al mismo, de manera extemporánea, a estimación de esta Ponencia, pueden tomarse en consideración para efecto de resolver el presente asunto, ya que se dio vista al particular de dichas constancias, sin que éste acudiera a manifestar lo que a su derecho conviniera; sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se ilustra a continuación:

“INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL. El informe justificado presentado extemporáneamente, por regla general no debe tomarse en cuenta si es que no ha sido conocido previamente por el quejoso; sin embargo, cuando anexo a dicho informe la autoridad responsable remite las constancias necesarias para la resolución del asunto, deben estudiarse éstas por el Juez Federal. Ahora bien, si dictada la sentencia se somete a revisión, resultaría impráctico que el Tribunal Colegiado que conozca del recurso respectivo, ordene, con apoyo en el artículo 91, fracción IV de la Ley de Amparo, reponer el procedimiento para el efecto de que el Juez de Distrito, en cumplimiento al artículo 78 de la ley de la materia, recabe dichas constancias, toda vez que en el expediente ya obran los documentos suficientes para resolver el fondo del asunto; por lo que en su lugar, el tribunal revisor deberá considerar los conceptos de violación cuyo estudio omitió el juzgador, en términos de la fracción I del precepto inicialmente mencionado y con vista en tales probanzas³”.

En razón de lo anterior, el informe justificado y sus anexos serán

³<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/201723>

tomando en consideración para resolver el presente recurso, en la parte considerativa correspondiente.

Establecido lo anterior, de los referidos informes se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos en que fue solventada la solicitud de información.

2.- Que son falsos los hechos reclamados al sujeto obligado, pues con la respuesta otorgada se colmaron cada uno de los puntos contenidos en la solicitud, en la forma y términos en que la autoridad cuenta con la información solicitada.

3.- La respuesta es clara, congruente, consistente y colma razonablemente la pretensión del solicitante, pues se le permitió el acceso a la pretensión del interés en la forma y términos en los que el sujeto obligado la genera y conserva, más no como un documento ad hoc.

4.- Que la respuesta se encuentra fundada y motivada.

(b) Pruebas del sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció elementos de prueba, los siguientes:

- (i) **Instrumental de actuaciones:** que se hacen consistir en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie los intereses de su representado.
- (ii) **Presunción legal y humana:** consistente en las deducciones lógico-jurídicas que infiera el Instituto, tanto de la legislación al caso aplicado, con los que humanamente desprenda de los conocidos.

Elementos los anteriores que, se admiten a trámite de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, por así disponerlo la Ley de la materia en su numeral 175, fracción V.

En la inteligencia que la prueba de instrumental de actuaciones, ofrecida por el sujeto obligado, si bien es cierto no se encuentra dentro del catálogo de pruebas que establece la fracción V, del artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no menos cierto es que la misma se constituye con las constancias que obran en el sumario y por ende no pueden desconocerse; por consecuencia, si alguna de las partes ofrece la instrumental de actuaciones, la Ponencia que conozca del asunto, debe realizar un examen exhaustivo examinando todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas y solo está obligado a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del asunto en particular, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

Concede luz a lo anterior, el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.*”**⁴

(c) Alegatos.

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias

⁴Época: Décima Época; Registro: 2011980; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.93 A (10a.); Página: 2935.

que obran en autos, esta Ponencia determina:

1. **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente a los ejercicios 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós, y;
2. **Modificar** la propia respuesta, en lo que se refiere a lo transcurrido del ejercicio 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud de información.

Lo anterior, en concordancia con las siguientes consideraciones:

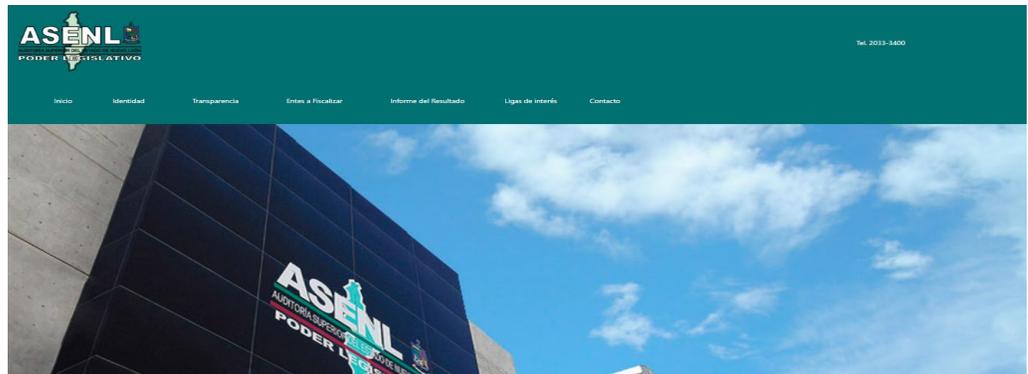
Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

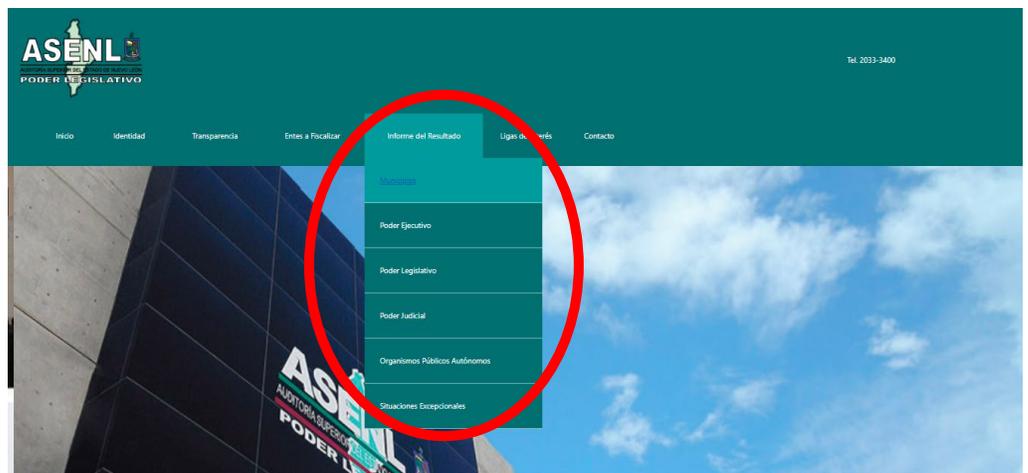
Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivos de inconformidad: la entrega de información incompleta y que no corresponda con lo solicitado.

Es **infundada** la inconformidad del particular, en lo que se refiere a los ejercicios 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós, por lo siguiente:

En primer término, se tiene que el sujeto obligado, con el fin de solventar el requerimiento de información del particular, lo remitió al sitio electrónico www.asenl.gob.mx, mismo que arroja la siguiente pantalla:



Así mismo, indicó seleccionar la sección de “Informe del Resultado”, en la que, a su vez, se debe elegir cualquiera de las opciones desplegadas del menú de la propia sección, como enseguida se ilustra:



Ahora bien, dada la multiplicidad de opciones a elegir, para fines ilustrativos de esta resolución, se elegirá la primera de ellas, relativa a “Municipios”, misma que despliega la siguiente sección:

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 **Ejercicio 2020** **Ejercicio 2021**

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD se generan a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

ENTIDAD	ENTREGA DE INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL EDO.
ABASOLO	15/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
- ABASOLO ANEXO A	15/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
AGUALEGUAS	16/OCT/2023 Descargar Informe Descargar Informe
ALLENDE	13/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
ANÁHUAC	13/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
APODACA	15/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
- APODACA ANEXO A	15/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
ARAMBERRI	13/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
BUSTAMANTE	14/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe
CADEREYTA JIMÉNEZ	15/NOV/2023 Descargar Informe Descargar Informe

De la imagen supra inserta, adviértase que en ella se alberga la información relativa a los ejercicios de 2011-dos mil once a 2022-dos mil veintidós, por lo que centraremos el análisis en los periodos relativos al 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós, por corresponder a una parte de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con las indicaciones que el sujeto obligado puntualizó en su respuesta para acceder a los datos solicitados, debe seleccionarse el ejercicio (año) y el municipio, respecto al que se desee la información; posteriormente, se deberá seleccionar el documento de la fecha y en el formato que se desee (PDF o Word), para luego de su apertura, localizar el apartado “Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las cuentas públicas de ejercicios anteriores”.

En ese orden de ideas, para efectos meramente ilustrativos el suscrito Ponente procedí a aperturar, respecto del municipio de “El Carmen”, ejercicio “2022”, el informe de resultados con fecha de entrega al Congreso del Estado, el 15-quince de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, de cuyo contenido se advierte el apartado “Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las cuentas públicas de ejercicios anteriores”, que es del siguiente orden literal:

X. Situación que guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idénticos arábigos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 10 de octubre de 2023, la *situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de El Carmen, Nuevo León*, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

I. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en los Informes del Resultado de las Cuentas Públicas 2021 y anteriores.

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2017	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	25
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	29
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	59*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	5*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	10*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	74
2019	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	63
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	10*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	76
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	54
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	10*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	70
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	64
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	11
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	1
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	13
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	89

*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.

Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas

VAI

Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Acciones
2017	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	23*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	1*
	Total	25
2019	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	47*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	16
	Total	63
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	49
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	5
	Total	54
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	53
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	11
	Total	64

*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.

A. Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control del Ente Público fiscalizado)

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2019	En trámite	0
	Concluido	47
	Total	47
2020	En trámite	49
	Concluido	0
	Total	49
2021	En trámite	53
	Concluido	0
	Total	53

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE	INFORME DE LA AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO DE LA PROMOCIÓN	RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
					SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) SANCIONADO(S)	SANCIÓN IMPUESTA	INDEMNIZACIÓN
2019	ASENL-VAI-CP2019-MU15-33/2021	47	Presidente Municipal	OA-009-2023	Informa el Ente que en relación a la Vista a la Investigadora (OIC) correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2019 se encuentra Concluido, mediante la determinación de sanción de Apercibimiento Privado.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		47					
2020	ASENL-VAI-CP2020-MU15-015/2021	49	Presidente Municipal	OA-007/2023	El Presidente Municipal informó que se están llevando a cabo labores tratando de localizar los domicilios de quien ocupara los cargos de Contralora Municipal en la administración 2018-2021, así como el director de Substanciación y resolución, para solicitarles que informen el estado en que quedaron, proporcionen las documentales que acrediten las acciones efectuadas; para verificar que aplica en su caso; e informar lo correspondiente.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		49					
2021	ASENL-VAI-CP2021-MU15-015/2022	53	Presidente Municipal	OA-007/2023	El Presidente Municipal informó que debe crearse para la investigación, substanciación y resolución de las posibles responsabilidades administrativas aún se encuentra en proceso.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		53					

B. Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL)

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2017	En trámite	1
	Concluido	1*
	Total	2
2019	En trámite	16
	Concluido	0
	Total	16
2020	En trámite	4
	Concluido	1*
	Total	5
2021	En trámite	11
	Concluido	0
	Total	11

*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2017	MU15ASENL-AEM-2018.CP2017/VAJ041	4-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			1			
2019	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2019-MU15	18-mar-21	1	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-VAI.FG-CP2019-MU15-002/2021		1			
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP009/2021.CP2019-MU15	19-mar-21	1	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2021.CP2019-MU15	23-mar-21	13	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			16			
2020	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2020-MU15	22-nov-21	3	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEGE-UI-VAI-DU001/2021.CP2020-MU15	12-nov-21	1	Obra Pública	Concluida	Se presentó denuncia penal
	ASENL-AEGE-UI-VAI-DU002/2021.CP2020-MU15		1		En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			5			
2021	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2022.CP2021-MU15	31-oct-22	9	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP012/2022.CP2021-MU15	01-nov-22	2	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			11			

Respecto de la(s) observación(es) determinada(s) como concluida(s) en su etapa de investigación, se expone enseguida el detalle de la(s) acción(es) que derivaron con motivo de las actuaciones realizadas en dicha etapa:

IDP

Interposición de Denuncia Penal

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o partícipe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2020	18-nov-21	1	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	848/2021-UI2FECC	Etapas de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			

PEFCF

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	11
	Total	11

A. Servicio de Administración Tributaria

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2021	ASENL-PEFCF-CP2021-2630/2022	8	28-oct-22	No se localizo domicilio fiscal del proveedor Incumplimiento del Ente Público en la emisión de los comprobantes con requisitos fiscales Incumplimiento del Ente Público a sus obligaciones fiscales respecto de la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta
TOTAL DE OBSERVACIONES		8		

B. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2021	ASENL-PEFCF-CP2021-2631/2022	3	27-oct-22	Incumplimiento con el pago del impuesto sobre Nóminas. Incumplimiento al pago en base al importe del examen y aprobación de planos.
TOTAL DE OBSERVACIONES		3		

RG

Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	1
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2021	ASENL-RG-CP2021-MU15-015/2021	25-oct-22	05-dic-22

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO				NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
Obra Pública	1	1	0	0	0	0
Total	1					

RD

Recomendaciones al Desempeño

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

Cuenta Pública	Estado (Ante autoridad competente)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	13
	Total	13

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2021	ASENL-RD-CP2021-MU15-004/2022	25-oct-22	05-dic-22

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO				NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
Desempeño	13	6	0	7	0	0
Total	13					

De lo anteriormente expuesto, se advierte que contiene una sección denominada “Interposición de Denuncia Penal”, de cuyo segmento se destaca el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la verificación de la auditoría a la cuenta pública de que se trata, en el supuesto de que se presente tal hipótesis —que concurren hechos que puedan llegar a constituir un hecho catalogado como delito—, como se refleja del segmento que enseguida se reproduce:

IDP

Interposición de Denuncia Penal

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2020	18-nov-21	1	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	848/2021-UI2FECC	Etapas de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			

En efecto, de la anterior imagen se puede advertir las Interposiciones de Denuncias Penales por parte de la autoridad responsable, llamadas IDP,

dicha interposición, es la acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados

En ese sentido, se tiene que la autoridad responsable brinda acceso a la información solicitada, siendo esta: “[...] *saber si la auditoría ha realizado denuncias penales y cuántas en los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023*”; puesto que el particular, puede situarse en el sitio web del sujeto obligado, y seguir los pasos señalados, consultando cada uno de los informes por los ejercicios que desee, respecto de Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Públicos Autónomos, que así lo requiera.

Obteniendo entonces, la cantidad de las denuncias penales, así como el asunto de trato, respecto de dicha denuncia.

En las relatadas condiciones, esta ponencia considera que la autoridad si responde de manera íntegra y completa la petición del particular, además, el contenido de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, si corresponde con la información solicitada, pues recordemos que la solicitud versa en conocer “[...] *saber si la auditoría ha realizado denuncias penales y cuántas en los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023*”.

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través del enlace proporcionado, y

siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, direcciona a la información de interés en el formato y forma que genera la información, de manera que, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc, lo anterior tiene su fundamento en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: **“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”**

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***⁵

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En consecuencia, tomando en consideración el estudio ya expuesto, se considera acertada la respuesta del sujeto obligado.

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/>

Por ende, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente a los ejercicios 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós.

En otro aspecto, en lo que se refiere a lo transcurrido del ejercicio 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud de información, debe decirse que la liga electrónica que el sujeto obligado insertó en su respuesta, no alberga la información solicitada de dicho lapso temporal.

En efecto, como se advierten de las imágenes que enseguida se insertarán, la información disponible no arroja datos relativos al ejercicio 2023-dos mil veintitrés:





Poder Legislativo

INFORME DEL RESULTADO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

Poder Judicial

INFORME DEL RESULTADO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

Organismos Públicos Autónomos

INFORME DEL RESULTADO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

Situaciones Excepcionales

INFORME ESPECÍFICO REVISIÓN POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de situación excepcional.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

Como se puede observar, en ninguno de los apartados anteriormente ilustrados, se advierte información relativa al ejercicio 2023-dos mil veintitrés,

de tal suerte que la solicitud del particular, en lo que atañe a esa parte de la información que solicitó, no fue solventada por parte del sujeto obligado.

En ese contexto, si bien es cierto que, aparentemente la información solicitada se encuentra disponible en el espacio electrónico señalado por el sujeto obligado; no menos es verdad que, dicha información sólo abarca hasta el ejercicio 2022-dos mil veintidós, lo que se traduce en un obstáculo para el pleno ejercicio y sin cortapisa del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, es verdad que, para solventar una solicitud de información, la autoridad responsable no se encuentra obligada a generar un documento *ad hoc*, como lo señala el criterio número 3/17 del INAI, cuyo rubro es: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”.

No obstante, de ninguna manera puede soslayarse que la solicitud de información abarcó hasta lo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud, lapso temporal que no se incluye en el concentrado electrónico con el que la responsable pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información del promovente.

Por ende, al margen de que conforme al seguimiento de pasos que especificó el sujeto obligado en su respuesta, se pueda arribar a una buena parte de la información solicitada, es incuestionable que no es posible acceder a la totalidad de lo petitionado, por lo que no es dable asumir que satisfizo el derecho de acceso a la información que detenta el particular, pues como se explicó, la información solicitada relativa a lo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, no se encuentra disponible.

Consecuentemente, no obstante que en la respuesta que la autoridad proporcionó, se indicó el sitio electrónico en el que supuestamente se encontraba la información solicitada, ésta no resultó accesible para el particular **en su totalidad**.

Así las cosas, de ninguna suerte puede estimarse que se hubiere satisfecho **de manera integral**, el derecho de acceso a la información en

debate.

En efecto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información de la particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva su solicitud, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁶

En mérito de lo anterior, resulta **parcialmente** fundado el agravio de la particular, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarle el dato informativo requerido, en la forma peticionada, relativo al periodo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud; y, en caso de determinar su inexistencia, deberá atender a los parámetros establecido en los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia⁷.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

QUINTO.- Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, estima procedente: 1. **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente a los ejercicios 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós, y; 2. **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en cuanto al periodo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información objeto de análisis, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en estricto cumplimiento a los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia,

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

⁷https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

a fin de que ésta sea proporcionada al particular, o bien, en su caso, se brinde certeza de su inexistencia.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁸.

Modalidad

La autoridad, deberá proporcionar la información requerida, en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁹, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

⁸http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁹http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹⁰”,** y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹¹**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la presente resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en

¹⁰<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>.

¹¹<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se: 1. **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente a los ejercicios 2020-dos mil veinte, 2021-dos mil veintiuno y 2022-dos mil veintidós, y; 2. **MODIFICA** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en cuanto al periodo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Encargado del Despacho, licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **24-veinticuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.